

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI).

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis, se reúnen por una parte, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, en adelante la DNCP, con domicilio legal en las calles Estados Unidos N° 961 casi Tte. Fariña de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el Dr. **AGUSTÍN ENCINA PÉREZ**, en su calidad de Director Nacional, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo n.° 16 de fecha 15 de agosto de 2023 y por la otra parte, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, en adelante denominada la DINAPI, con domicilio en la calle España n.° 323 casi Estados Unidos de la ciudad de Asunción, representada en este acto por la Directora Nacional, Abg. **CLAUDIA LORENA FRANCO QUEVEDO**, nombrada por Decreto del Poder Ejecutivo n.° 47 de fecha 17 de agosto de 2023. Ambas, en su conjunto denominada Las Partes.

MANIFIESTAN:

Que, la **DNCP** es la entidad reguladora responsable de la gestión de contrataciones públicas, orientada a promover la eficiencia, la transparencia y la optimización de los recursos públicos, con personería jurídica propia, lo cual le permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que, la **DINAPI**, conforme a las disposiciones de la Ley n.° 4798/12 que crea la DINAPI, es una persona jurídica de derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio, designado como órgano de ejecución de la política nacional de Propiedad Intelectual, que tiene por objetivo la aplicación en el área administrativa de las normas destinadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, las leyes que rigen la materia y los tratados y convenios internacionales atinentes, suscriptos y ratificados por la República del Paraguay. En el artículo 6 se establece que el Director Nacional será su máxima autoridad y ejercerá la representación legal de la entidad.

Por lo expuesto, las PARTES suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las PARTES, para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA: DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Las actividades que surjan en el marco del presente convenio serán realizadas a través de programas o proyectos aprobados por las partes mediante convenios específicos. En los mismos se detallarán los objetivos, presupuestos, la definición de responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, y los informes correspondientes, de acuerdo con las necesidades de cada acción específica. La colaboración, cooperación y cumplimiento de los compromisos para el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos acordados, será conforme a las respectivas capacidades financieras y técnicas.

TERCERA: DE LA COORDINACIÓN

Con el objeto de facilitar el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente convenio, se establece una Coordinación Interinstitucional que estará integrada por representantes de las partes, pudiendo elevar recomendaciones y ajustes conforme a las experiencias que se desarrollen durante su vigencia.

DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP



La **DNCP** designa como punto de enlace a la Dirección General de Atención y Capacitación al Usuario.

La **DINAPI** designa como punto de enlace a la Dirección General de Asesoría General y Estrategia Institucional.

CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los programas o proyectos que se realicen en el marco del presente convenio marco, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan.

QUINTA: DE LA PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Los datos e informaciones intercambiados a nivel técnico entre las Partes, se darán bajo estricto cumplimiento del principio de confidencialidad.

Las informaciones y datos a ser intercambiados en las actividades a ser desarrolladas en el marco del presente Convenio tendrán la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de las funciones que legal y reglamentariamente, corresponden a cada una de las Partes.

Los datos compartidos por la DNCP y por la DINAPI estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en materia de información de índole pública y privada.

SEXTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente documento no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales para la realización de actividades similares o complementarias a este Convenio.

SÉPTIMA: DE LA AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este convenio se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones y serán formalizados a través de adendas que pasarán a formar parte integral del presente documento.

OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, mediante la participación de un mediador designado de común acuerdo, si la circunstancia así lo exige.

Si las Partes no pudieren llegar a una solución por los medios previstos, podrán recurrir a los Juzgados y Tribunales de la capital de la República del Paraguay.

NOVENA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un periodo equivalente.

DÉCIMA: DE LA RESCISIÓN

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. En caso de una rescisión de esta índole, los proyectos en ejecución deberán continuar hasta su finalización, salvo decisión conjunta de dejarlos sin efecto inmediatamente.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben las partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.


Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP
Abg. Claudia L. Franco Quevedo
Directora Nacional
DINAPI